

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuatrocientas diez pesetas (410 ptas.), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de la pieza de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1967 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de una Virgen sedente con el Niño en sus rodillas, tallada en piedra, cuya exportación fue solicitada por «Pedro Alarcón. S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en esta capital, Ribera de Curtidores, número 25, fue solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación de una talla de piedra representando Virgen sedente con el Niño en el regazo, que valora en ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.) y de la que acompaña la correspondiente fotografía;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la reunión celebrada con fecha 2 de octubre próximo pasado, adoptó por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta a fin de que se ejercite por el Estado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, a efectos de adquisición de la citada pieza, que estima con méritos suficientes para ser conservada en un Museo del Estado;

Resultando que instruido el correspondiente expediente, fue concedido al interesado el trámite de audiencia que establece el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que pudiera informarse el mismo y presentar las alegaciones que pudiese estimar pertinentes;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España constituiría menoscabo para el Tesoro Artístico de la Nación;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo correspondiente sin que presentase alegación alguna.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre una Virgen sedente con el Niño en las rodillas, tallada en piedra, cuya exportación fue solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.», adquiriéndose con destino a un Museo del Estado.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.), el cual será abonado el exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como por este se haga entrega de la pieza adquirida.

Tercero.—Que se haga saber esta disposición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1967 por la que se constituye en la Universidad de Santiago de Compostela el Departamento interfacultativo de «Microbiología y Parasitología».*

Ilmo. Sr.: A propuesta de las Facultades de Medicina y de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela y de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 2.011/1966, de 23 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto que el Departamento de «Microbiología y Parasitología», constituido por Orden ministerial de 16 de enero del corriente año en la Facultad de Farmacia de la expresada Universidad, quede transformado en Departamento común a las Facultades de Medicina y de Farmacia, con la propia denominación de Departamento de «Microbiología y Parasitología», y con el carácter de interfacultativo previsto en el párrafo último del artículo y Decreto anteriormente citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1967 por la que se constituye el Departamento de «Historia Moderna y Contemporánea» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras, y con la propuesta formulada por la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad el Departamento de «Historia Moderna y Contemporánea», quedando refundidos en el mismo los Departamentos de «Historia Moderna» y de «Historia Contemporánea», cuya constitución se dispuso por Orden ministerial de 28 de mayo de 1966.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Instituto de Audición y Lenguaje de la Fundación Vinjoy» de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Patronato de la Caja de Ahorros de Oviedo, en solicitud de que se constituya el Consejo Escolar Primario del Instituto de Audición y Lenguaje de la Fundación Vinjoy de la Sagrada Familia, sobre el que ejerce el gobierno y administración, y que pasen a depender del mismo las Escuelas de sordomudos creadas por diversas Ordenes ministeriales en el Consejo Escolar Primario del Patronato de Sordomudos y Subnormales constituido por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1955, a cuyo efecto adjunta el proyecto de Reglamento que exige la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y la conformidad del Consejo Escolar Primario del Patronato de Sordomudos y Subnormales;

Teniendo en cuenta que ya funcionaban en locales aportados por la Fundación Vinjoy tres secciones de niñas y una de niños, creadas por Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1955, 27 de mayo de 1957 y 31 de enero de 1958, según autorización de traslado que se otorgó por Orden ministerial de 23 de febrero de 1962, a las cuales se añadió otra sección de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1962, con las obligaciones a cargo del Consejo Escolar Primario del Patronato de Sordomudos y Subnormales, que accede que cesen sus derechos y obligaciones y salgan de su protección, y que el Consejo Escolar Primario que se pretende constituir en el Instituto de Audición y Lenguaje de la Fundación Vinjoy de la Sagrada Familia asume dichas facultades más las que correspondan a las nuevas Escuelas que a su petición se creen, y que el Reglamento presentado, en la parte que afecta a este Ministerio, se ajusta a lo exigido en la Orden ministerial de 23 de enero último, emitiéndose informe favorable por la Inspección Provincial de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituye el Consejo Escolar Primario del Instituto de Audición y Lenguaje de la Fundación Vinjoy de la Sagrada Familia, en Oviedo, con ámbito provincial.

2.º El Consejo Escolar Primario estará integrado en la forma siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Diputación Provincial de Oviedo y de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros de Asturias.

Vocales: El Secretario de la Fundación Vinjoy, un Vocal de la Junta del Patronato de la Fundación designado por ella, un Vocal de la Junta de Gobierno de la Caja de Ahorros de Asturias designado por dicho órgano rector, el Director general de la Caja de Ahorros de Asturias, el Médico Director, el Director escolar la Superiora de la Comunidad Religiosa, la Religiosa Jefe de Estudios en la sección de niñas, el Jefe de la Obra Benéfico-Social de la Caja de Ahorros de Asturias, que actuará de Secretario: un representante de los Maestros nacionales del Patronato, que será designado entre ellos; un representante de padres de familia y el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia, en representación del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.º Quedan integradas en el Consejo Escolar Primario las cuatro Escuelas de niñas y una de niños creadas por Ordenes ministeriales de 17 de noviembre de 1955, 27 de mayo de 1957, 31 de enero de 1958 y 26 de noviembre de 1962, cesando sobre los mismos los derechos y obligaciones concedidos al Consejo Escolar Primario del Patronato de Sordomudos y Subnormales los que se asumen por el Consejo Escolar Primario que se constituye pero ejercitándose la facultad de propuesta de Maestros nacionales con ocasión de vacante en las Escuelas.

El Consejo Escolar Primario podrá proponer nuevas creaciones, conforme al régimen establecido por la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

4.º Se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar Primario en la parte relativa a la enseñanza en Escuelas Nacionales y gobierno de las mismas, única que precisa de este requisito para la constitución del Consejo Escolar Primario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Padre Poveda» de la Institución Teresiana, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Directora general de la Institución Teresiana, en solicitud de que se constituya el Consejo Escolar Primario «Padre Poveda», en Madrid, aprobándose el Reglamento por el que ha de regirse;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 18 de enero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 27) se concedió a la Institución Teresiana el Grupo Escolar de niñas «Padre Poveda», de Madrid, con derecho de propuesta de las Maestras para el desarrollo de las doctrinas pedagógicas de la misma, y que en su cumplimiento ha realizado una eficaz labor docente y social en las clases e instituciones complementarias, según informa la Inspección Provincial, lo que justifica que continúe en el ejercicio del derecho concedido, adaptando su situación a las normas de la Orden ministerial de 23 de enero último («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), constituyéndose el Consejo Escolar Primario necesario.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se constituye en Madrid el Consejo Escolar Primario «Padre Poveda», de la Institución Teresiana, con las facultades concedidas en la Orden ministerial de 18 de enero de 1940 y con sujeción a lo que se establece en el Reglamento que se aprueba por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Consejo con la diligencia de aprobación, archivándose el otro en la Sección correspondiente del Departamento.

2.º El Consejo estará formado del modo siguiente:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Directora general de la Institución Teresiana.

Vicepresidente: La Asesora de los Centros educativos de la Institución Teresiana de Madrid.

Vocales: La Directora de la Escuela Normal Diocesana «Nuestra Señora de la Almudena», la Directora del Colegio Nacional «Padre Poveda», un padre o una madre de familia, una Maestra del Colegio Nacional «Padre Poveda», que actuará de Secretaria, y como representante del Ministerio de Educación y Ciencia el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

3.º Dependerá del Consejo Escolar Primario del Colegio Nacional «Padre Poveda», de Madrid, continuando el Ministerio asumiendo la obligación de proporcionar a las Maestras del mismo el abono de la casa-habitación si no les proporcionase vivienda.

Sin embargo, en las nuevas creaciones que el Consejo Escolar Primario propusiere éste tomará a su cargo todas las obliga-

ciones que la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 establece para las Escuelas de Patronato, sin cuya prestación no serán creadas las Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 1 de diciembre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 28 de septiembre de 1967, que resuelve el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1965, referente a un Grupo Escolar en Ribadumia (Pontevedra).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Albino Abal Quintáns y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1965, referente a la construcción de un Grupo Escolar en el Ayuntamiento de Ribadumia, de Pontevedra, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso contencioso-administrativo número 18.417 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas en nombre y representación de don Albino Abal Quintáns y otros contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de fecha 12 de julio de 1965, sobre construcción de un Grupo Escolar en régimen de concentración en el término municipal de Ribadumia (Pontevedra), debemos declarar dicha resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo preverido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación y Ciencia por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de un Centro Cultural en Getafe (Madrid).*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 27 de julio último para la adjudicación de las obras de construcción de un Centro cultural en Getafe (Madrid), por un presupuesto de contrata de 5.814.953,01 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don José Cabello Robles, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por la Empresa «Alcaman, Sociedad Anónima», con residencia en Madrid (plaza de Roma, número 15, duplicado), que se compromete a realizar las obras con una baja del 17,100 por 100, equivalente a 994.356,96 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 4.820.596,05 pesetas;

Resultando que en virtud de dicha oferta se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras en favor de dicho licitador;

Resultando que la Asesoría Jurídica informó favorablemente este expediente;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares;

Considerando que ante la cuantía de la baja ofrecida (17,100 por 100), que supera el porcentaje previsto en el respectivo presupuesto, como beneficio industrial, ya que éste es de un orden del 15 por 100, parece obligado por parte de la Administración adoptar medidas cautelares adecuadas para el aseguramiento del complejo económico derivado del contrato, y con ello del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, sobre todo en cuanto al plazo de ejecución e integridad del objeto de la relación contractual.